



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2691-2007-PA/TC

LIMA

EUSEBIO PAULINO TANTAVILCA PEÑA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 13 de noviembre de 2007

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eusebio Paulino Tantavilca Peña contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 166, su fecha 27 de marzo de 2007, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, con fecha 30 de noviembre de 2005, interpone demanda de amparo contra Alberto Reynoldi Angeles Macavilca, representante legal de la Asociación de Mercados Unificados de la VI Zona de El Agustino, con el objeto que se ordene su restitución en su calidad de asociado de la misma. Refiere que fue separado en forma definitiva de la asociación emplazada con fecha 27 de enero de 2005, oportunidad en la que se realizó la Asamblea General que ratificó el Acuerdo de Concejo Directivo de fecha 12 de enero de 2005, afectándose con ello sus derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso y de asociación.
2. Que conforme aparece del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de enero de 2005, de fojas 72 y 73, se ratificó la exclusión del recurrente, precisándose que previamente ya había un acuerdo de Sesión de Consejo Directivo de fecha 12 de enero de 2005. Dicha exclusión se efectuó teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 13º del Estatuto de la asociación.
3. Que conforme refiere el actor en su escrito de demanda a fojas 109, tomó conocimiento del Acta de Asamblea antes referida, con fecha 9 de agosto de 2005, conforme consta de fojas 58.
4. Que la demanda se ha interpuesto habiendo vencido en exceso el plazo de prescripción señalado en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, no pudiéndose considerar como un acto de afectación continuada, ya que el acuerdo ratificó la sanción de exclusión, convirtiéndose este hecho en el acto lesivo *per se*, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el inciso 10-) del artículo 5º del acotado.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 2691-2007-PA/TC

LIMA

EUSEBIO PAULINO TANTAVILCA PEÑA

RESUELVEDeclarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ****Lo que certifico:****Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**
SECRETARIO RELATOR (6)